



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA y EL MUNICIPIO DE MOMIL.

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00232.

NOTA SECRETARIAL: Montería, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** presento subsanación de la demanda. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, septiembre **DIECISEIS (16)** de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** presento al despacho la subsanación a la demanda en el término legal, por lo que estando el escrito de la demanda a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Por todo lo expuesto se procede a:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda ordinaria laboral presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** contra **DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA y EL MUNICIPIO DE MOMIL.**

SEGUNDO: ADMITASE LA DEMANDA Y NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados, a los correos electrónicos registrados en sus páginas web oficiales **DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE**

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CORDOBA: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, y **EL MUNICIPIO DE MOMIL:** notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
EL JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2357ec4f30c60a8081526200a003e880f6afc08dd7aca6c4d1f17ac7d37391



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 16/09/2021 11:02:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**